

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

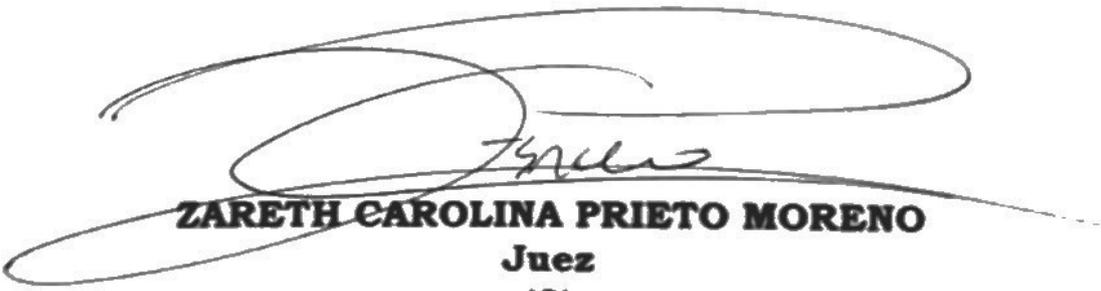
Bogotá D. C., 11 AGO 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00751 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Juan Camilo Cuadrado Corredor se notificó del citado proveído personalmente, tal como se observa en la documental que reposa en el expediente (fl. 45, C.1), mientras que la demandada María Laura se enteró de dicho auto por aviso, tal como consta a folios 54 al 57 del cuaderno principal, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación que se reclama ni propusieron excepciones.

En este punto, se precisa que no se tendrá en cuenta el aviso remitido al ejecutado Juan Camilo, toda vez que su envío fue posterior a la de la fecha de su notificación personal.

NOTIFÍQUESE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 11 AGO 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00751 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 24 de julio de 2019, se libró orden de pago a favor de RV INMOBILIARIA S.A. contra JUAN CAMILO CUADRADO CORREDOR y MARÍA LAURA CUADRADO CORREDOR, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado Juan Camilo Cuadrado Corredor se notificó del citado proveído personalmente, tal como se observa en la documental que reposa en el expediente (fl. 45, C.1), mientras que la demandada María Laura se enteró de dicho auto por aviso, tal como consta a folios 54 al 57 del cuaderno principal, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación que se reclama ni propusieron excepciones.

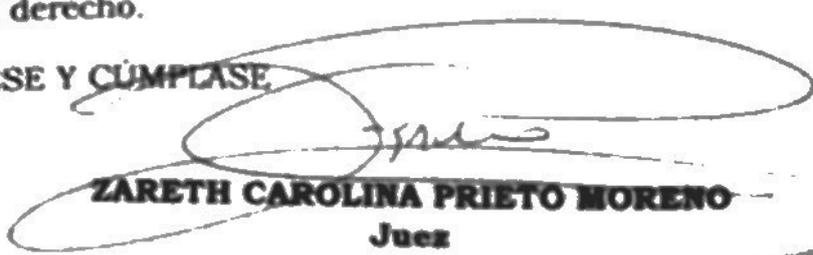
Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$900.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)